



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Gestión Presupuestaria	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  6X6B 3S2V 6J5Y 1V4Y 15G3	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UGP1AI00B6	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/191

ANUNCIO Nº 4

Convocatoria:	3 plazas de Técnico de Administración General - Turno Libre
Publicación Bases y convocatoria:	B.O.C.M. nº 293, de 9 de diciembre de 2025 B.O.E. nº 301, de 16 de diciembre de 2025
Procedimiento de selección:	Oposición
Trámite:	Publicación resolución impugnaciones y plantilla definitiva de corrección 1 ^{er} ejercicio

Se hace público que el Tribunal Calificador del procedimiento selectivo reseñado en el encabezamiento, en sesión celebrada el 14 de julio de 2026,

ACORDÓ, ENTRE OTROS:

(.../...) **SEGUNDO.- DESESTIMAR** las reclamaciones a las preguntas que se relacionan a continuación, presentadas por los/as reclamantes relacionados/as en el punto segundo por los motivos que se indican:

PREGUNTA 20

Se ha presentado alegación en relación con la pregunta nº 20 siguiente cuya respuesta correcta se señala en negrita:

PREGUNTA Nº 20	Según lo dispuesto en el artículo 106 de la LPAC la solicitud de revisión de oficio presentada por los interesados de actos administrativos que puedan ser nulos de pleno derecho y que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo
a)	Podrá ser inadmitida, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, si no se basa en ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC.
b)	Podrá ser inadmitida, siempre previo el preceptivo Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, si no se basa en ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC.
c)	Serán inadmitidas en todo caso pues no cabe que los interesados soliciten tal revisión por estar contemplado únicamente que se produzca de oficio.

En relación con la impugnación de la pregunta 20 se sustenta en que la opción a) no es correcta por no corresponderse con la literalidad del artículo 106 de la LPAC.

Sin embargo, la opción correcta o más correcta, es la a) pues recoge uno de los casos de inadmisión de la solicitud de revisión previstos en el apartado 3 del artículo 106: no aleguen causa de nulidad de pleno derecho, carezca manifiestamente de fundamento o que ya se hayan resuelto solicitudes de revisión sustancialmente iguales, se entiende, de modo desestimatorio.

Además, las opciones b) y c) son claramente incorrectas por incompatibles con lo dispuesto en el artículo.

La b) porque la inadmisión de la solicitud de revisión, como se prevé en el apartado 3, puede acordarse sin necesidad de recabar previamente el Dictamen del órgano consultivo correspondiente y esta opción b) indica precisamente lo contrario al señalar: “siempre previo el preceptivo Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo”.

La opción c) es claramente incompatible con el contenido del precepto, en particular, con su apartado 1 pues prevé la posibilidad de que la revisión por causa de nulidad de pleno derecho pueda ser solicitada por los interesados cuando, sin embargo, la opción c) indica justamente lo contrario al señalar: “Serán inadmitidas en todo caso pues no cabe que los interesados soliciten tal revisión por estar contemplado únicamente que se produzca de oficio”.

Procede la desestimación de impugnación de la pregunta nº 20.

PREGUNTA 23

Se ha presentado alegación en relación con la pregunta nº 23 siguiente cuya respuesta correcta se señala en negrita:

PREGUNTA Nº 23	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la LPAC, el informe preceptivo emitido fuera de plazo. a) Podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución, salvo que tenga carácter preceptivo y vinculante. b) Debe ser tenido en cuenta en la Resolución si se emite e incorpora en el expediente antes de formular propuesta de resolución. c) Podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.
---------------------------	---

En relación con la impugnación de la pregunta 23 se sustenta en que la opción c) es la correcta, tal y como se sustenta en la plantilla de corrección.

El tribunal confirma que la recurrente parte de un error y se confirma la respuesta otorgada en la plantilla como correcta por lo que procede desestimar la reclamación y mantener la opción c) como válida.

Procede la desestimación de la impugnación de la pregunta nº 23.

PREGUNTA 29

Se ha presentado alegación en relación con la pregunta nº 29 siguiente cuya respuesta correcta se señala en negrita:

PREGUNTA Nº 29	En relación con la distribución de competencias en materia de ordenación territorial del suelo, la competencia la ostenta: a) Las Comunidades Autónomas y los Municipios. b) El Estado puede incidir en aspectos de la ordenación territorial mediante la regulación de aspectos esenciales cuando aquella sea de carácter supramunicipal. c) Cualquier Administración Pública y los particulares podrán realizar actos preparatorios de la ordenación territorial y de avances de planeamiento.
---------------------------	--

La pregunta, que forma parte del tema 65, distribución de competencias, viene recogida en

- *Artículo 148. 1 CE. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:*
3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- El art. 26.1.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que menciona expresamente lo siguiente:
“Artículo 26. 1. La Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:
(...)



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Gestión Presupuestaria	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  6X6B 3S2V 6J5Y 1V4Y 15G3	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UGP1AI00B6	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/191

1.4 Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda”.

Son precisamente las sentencias invocadas por los recurrentes las que han sido determinantes para establecer el régimen de exclusividad de las competencias en materia de urbanística por parte de las Comunidades Autónomas, que, a diferencia del Estado, ejerce competencias sectoriales con incidencia territorial. Es decir, en el mismo territorio concurren las competencias urbanísticas exclusivas de las CCAA con las competencias sectoriales del Estado sobre el territorio.

Si bien la respuesta b) es jurídicamente correcta, se está preguntando por el régimen de distribución de competencias, como así consta en el enunciado. El ejercicio de competencias sectoriales por parte del Estado no puede vaciar de contenido la competencia exclusiva autonómica sobre ordenación del territorio.

Procede la desestimación de la impugnación de la pregunta nº 29.

PREGUNTA 49

Se ha presentado alegación en relación con la pregunta nº 49 siguiente cuya respuesta correcta se señala en negrita:

PREGUNTA Nº 49	En relación con la competencia del orden jurisdiccional social en el ámbito de las Administraciones Públicas, indique la opción CORRECTA de conformidad con lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre: a) Conoce de las reclamaciones en materia de prevención de riesgos laborales que afecten exclusivamente al personal laboral de las Administraciones Públicas, quedando el personal funcionario bajo el orden contencioso-administrativo. b) Conoce de los litigios relativos al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas derivados de la aplicación de los criterios de selección en el acceso al empleo público. c) Conoce de la impugnación de las disposiciones generales en materia laboral y de seguridad social dictadas por el Gobierno o por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.
---------------------------	--

En relación con la impugnación de la pregunta 49 que se sustenta en que ninguna de las respuestas es válida, la respuesta b) es inequívocamente correcta a la vista de la doctrina fijada por el Tribunal Supremo (STS de 11 de junio de 2019, rec. 132/2018), que rectificó la doctrina tradicional de los actos separables y determinó la competencia del orden social en los procesos selectivos de la Administración Pública. En concreto, estableció que la selección como fase preparatoria viene a conformar y condicionar el propio vínculo de trabajo entre las partes y, por tanto, su calificación innegable de material social, lo cual supone la atracción al orden social de estas cuestiones.

Procede la desestimación de la impugnación de la pregunta nº 49.

PREGUNTA 57

Se ha presentado alegación en relación con la pregunta nº 57 siguiente cuya respuesta correcta se señala en negra:

PREGUNTA

Nº 57

El Tribunal de Cuentas dependerá directamente:

- a) **Del Congreso de los Diputados.**
- b) Del Gobierno.
- c) El supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado es independiente.

Se propone la desestimación de las impugnaciones formuladas respecto de la pregunta nº 57, por las siguientes consideraciones jurídicas:

Las bases reguladoras del proceso selectivo, aprobadas por Resolución de la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización de fecha 25/11/2025, así como las instrucciones facilitadas a las personas aspirantes para la realización del ejercicio, establecen que en cada pregunta deberá seleccionarse la **respuesta correcta o más correcta** entre las opciones propuestas.

En consecuencia, la valoración de la pregunta no exige que una de las respuestas reproduzca literalmente el tenor de un determinado precepto legal, sino que el órgano de selección debe identificar cuál de las alternativas ofrecidas constituye la respuesta jurídicamente más acertada respecto del enunciado formulado.

Este criterio resulta plenamente conforme con la doctrina consolidada sobre la discrecionalidad técnica de los órganos de selección, conforme a la cual corresponde al tribunal calificador determinar cuál de las respuestas propuestas es la más adecuada cuando varias opciones presentan distinto grado de aproximación al ordenamiento jurídico, siempre que dicha apreciación no resulte arbitraria ni manifiestamente irrazonable.

La pregunta formulada era la siguiente:

"El Tribunal de Cuentas dependerá directamente:"

El artículo 136.1 de la Constitución Española dispone:

"El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado."

Es cierto que el precepto constitucional utiliza la expresión "Cortes Generales". Sin embargo, entre las respuestas propuestas no figuraba dicha opción. Por ello, el opositor debe seleccionar la respuesta que considere más acertada de las propuestas. Y aquí se valora el grado de raciocinio del opositor en una prueba de acceso al grupo de titulación más alto del funcionariado.

En primer lugar debe centrarse la cuestión formulada, que es sobre la dependencia orgánica del Tribunal de Cuentas.

Es claro que la respuesta b) Del Gobierno, es incorrecta.

En este contexto, la alternativa a), al señalar que el Tribunal de Cuentas depende directamente del **Congreso de los Diputados**, constituye la respuesta que presenta una mayor correspondencia con la previsión constitucional, por cuanto el Congreso de los Diputados integra, junto con el Senado, las Cortes Generales, órgano constitucional del que depende directamente el Tribunal de Cuentas.

No puede sostenerse que la respuesta sea jurídicamente falsa por el mero hecho de mencionar únicamente una de las dos Cámaras, pues no afirma que la dependencia sea exclusiva del Congreso ni contiene expresión alguna que excluya al Senado. La respuesta identifica una de las instituciones integrantes del órgano constitucional del que depende el Tribunal de Cuentas, sin introducir una afirmación incompatible con el artículo 136.1 de la Constitución.

Por ello, aun cuando la formulación no reproduzca literalmente el texto constitucional, constituye la respuesta más próxima y adecuada entre las alternativas ofrecidas.

La opción c) afirma que el Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y que es independiente.

Con independencia de que la independencia funcional del Tribunal de Cuentas encuentre respaldo en el artículo 136.3 de la Constitución Española y en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, dicha circunstancia no responde a la cuestión planteada.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Gestión Presupuestaria	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  6X6B 3S2V 6J5Y 1V4Y 15G3	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UGP1AI00B6	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/191

El enunciado pregunta expresamente **de quién depende directamente** el Tribunal de Cuentas, mientras que la opción c) se limita a describir determinadas características institucionales del órgano, sin identificar ningún sujeto u órgano de dependencia.

En consecuencia, la opción c) no da respuesta a la pregunta formulada, por lo que no puede considerarse la respuesta correcta ni la más correcta conforme a las reglas del ejercicio.

Descartada la opción b), por ser manifiestamente contraria al ordenamiento jurídico, y siendo la opción c) una afirmación que no responde al objeto de la pregunta, la opción a) constituye, razonablemente, la respuesta más correcta de las tres alternativas disponibles.

Por ello, la pregunta permite identificar una respuesta claramente preferente, sin que concurra incertidumbre suficiente para justificar su anulación.

Procede desestimar la impugnación formulada y mantener como válida la opción **a)**, por ser la respuesta **correcta o, en todo caso, la más correcta** entre las alternativas propuestas, de conformidad con las bases de la convocatoria y las instrucciones del ejercicio, sin que la falta de reproducción literal del artículo 136.1 de la Constitución Española determine, por sí sola, la nulidad de la pregunta.

Procede la desestimación de la impugnación de la pregunta nº 57.

PREGUNTA 67

Se ha presentado alegación en relación con la pregunta nº 67 siguiente cuya respuesta correcta se señala en negrita:

PREGUNTA Nº 67	Conforme al artículo 177 del Real Decreto 1065/2007 por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, señale cuál de las siguientes respuestas es incorrecta respecto a los modos de iniciación de oficio del procedimiento de inspección. a) El procedimiento de inspección podrá iniciarse mediante comunicación notificada al obligado tributario para que se persone en el lugar, día y hora que se le señale y tenga a disposición de los órganos de inspección o aporte la documentación y demás elementos que se estimen necesarios, en los términos del artículo 87. b) Cuando se estime conveniente para la adecuada práctica de las actuaciones el procedimiento de inspección podrá iniciarse sin previa comunicación mediante personación en la empresa, oficinas, dependencias, instalaciones, centros de trabajo o almacenes del obligado tributario o donde exista alguna prueba de la obligación tributaria, aunque sea parcial. c) El procedimiento de inspección se iniciará en todo caso mediante comunicación notificada al obligado tributario para que se persone en el lugar, día y hora que se le señale y tenga a disposición de los órganos de inspección o aporte la documentación y demás elementos que se estimen necesarios.
---------------------------	---

En esta pregunta se requiere que se señale la respuesta incorrecta en relación con los modos de iniciación de oficio del procedimiento de inspección, conforme al artículo 177 del Real

Decreto 1065/2007 por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

La alegante plantea que la respuesta correcta es la a) que es la que responde al contenido del art. 177.1. Y que la c) contradice la normativa.

Es precisamente por la razón que alega por lo que la respuesta **incorrecta** es la c).

En esta pregunta, como se ha indicado, se precisa que se señale la respuesta incorrecta. Rompe con la dinámica habitual de las preguntas de exámenes tipo test al requerir cuál es la respuesta "incorrecta", no la correcta. De esta forma se pretende también valorar la capacidad de concentración del opositor, valorando la correcta lectura de los enunciados.

La utilización, en un mismo ejercicio tipo test, de preguntas formuladas en sentido positivo (identificando la respuesta correcta o más correcta), junto con otras formuladas en sentido negativo (identificando la respuesta incorrecta o la menos correcta) constituye una técnica habitual y plenamente válida en los procesos selectivos de acceso al empleo público.

Su finalidad no es únicamente comprobar el conocimiento memorístico de las materias objeto del programa, sino evaluar de forma más completa las aptitudes que resultan necesarias para el desempeño de las funciones propias del puesto al que se aspira.

En este sentido, la alternancia de distintos tipos de preguntas permite valorar, además del conocimiento jurídico o técnico de la materia, otras capacidades directamente relacionadas con el ejercicio profesional, entre ellas:

- La comprensión precisa del enunciado planteado.
- La capacidad de lectura atenta y de identificación del objeto concreto de la pregunta.
- El mantenimiento de la concentración durante el desarrollo del ejercicio.
- La habilidad para distinguir entre afirmaciones correctas, incorrectas o parcialmente correctas.
- La capacidad de razonamiento y de selección de la alternativa jurídicamente más adecuada entre varias opciones posibles.

En los procesos selectivos resulta especialmente relevante que las personas aspirantes acrediten no solo el conocimiento del ordenamiento jurídico, sino también la capacidad para interpretar correctamente las cuestiones que se les plantean y responder exactamente a aquello que se pregunta. Esta exigencia guarda una evidente conexión con el desempeño futuro de las funciones públicas, en las que la correcta comprensión de normas, expedientes, informes o resoluciones constituye un elemento esencial de la actuación administrativa.

Procede la desestimación de la impugnación de la pregunta nº 67.

PREGUNTA 68

Se ha presentado alegación en relación con la pregunta nº 68 siguiente cuya respuesta correcta se señala en negrita:

PREGUNTA Nº 68	En un municipio acogido al régimen del Título X de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos dictados en materia de gestión tributaria los interesados:
a)	Podrán presentar potestativamente recurso de reposición, con carácter previo a la reclamación económico-administrativa.
b)	Podrán presentar potestativamente recurso de reposición, con carácter previo a la reclamación económico-administrativa, si se hubiera constituido Tribunal Económico-Administrativo.
c)	No podrán presentar reclamación económico-administrativa sin haber interpuesto previamente recurso de reposición.

Procede desestimar la alegación formulada por las siguientes razones:

El enunciado de la pregunta delimita expresamente su ámbito de aplicación al señalar:

"En un municipio acogido al régimen del Título X de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local..."

Por tanto, la cuestión no se refiere a un supuesto hipotético en el que un municipio pudiera o no disponer de órgano económico-administrativo, sino a un municipio que se encuentra sometido al régimen jurídico especial previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Gestión Presupuestaria	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  6X6B 3S2V 6J5Y 1V4Y 15G3	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UGP1AI00B6	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/191

Segunda. La existencia del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas constituye una exigencia legal obligatoria en los municipios de gran población.

El artículo 137 de la Ley 7/1985 establece que en los municipios a los que resulta de aplicación el Título X existirá un órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público de competencia municipal.

La creación de dicho órgano no queda configurada como una facultad discrecional del Ayuntamiento ni como una posibilidad condicionante de la existencia de la reclamación económico-administrativa, sino como un elemento integrante y necesario de la organización de los municipios de gran población.

En consecuencia, en el ámbito objetivo definido por la propia pregunta debe partirse necesariamente de la existencia del órgano económico-administrativo municipal, al tratarse de una institución de creación legalmente obligatoria.

La respuesta b) añade la expresión:

"...si se hubiera constituido Tribunal Económico-Administrativo."

Dicha precisión no encuentra apoyo en el artículo 137 de la Ley 7/1985, ya que la posibilidad de formular reclamación económico-administrativa no queda condicionada a una eventual decisión municipal de constituir dicho órgano.

Por el contrario, la Ley impone su existencia como parte de la organización necesaria de los municipios sometidos al régimen del Título X.

La inclusión de esa condición convierte la respuesta en menos correcta, al introducir un requisito que el legislador no contempla y que resulta incompatible con el carácter obligatorio de dicho órgano.

Conforme al régimen previsto en la legislación de régimen local y en la normativa tributaria, contra los actos dictados en materia de gestión tributaria en los municipios de gran población podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición con carácter previo a la reclamación económico-administrativa. Dicha regulación se contiene básicamente en los siguientes preceptos:

Artículo 137 LRBRL: "3. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1 a) el recurso de reposición regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo".

Artículo 108 LRBRL: "Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Dicho recurso tendrá carácter potestativo en los municipios a que se refiere el título X de esta ley".

La alegación debe ser desestimada, al ser correcta la respuesta a), mientras que la opción b) introduce un requisito inexistente en el ordenamiento jurídico, al supeditar la procedencia de la reclamación económico-administrativa a la previa constitución del Tribunal Económico-

Administrativo, cuando el artículo 137 de la Ley 7/1985 impone la existencia de dicho órgano en todos los municipios sujetos al régimen del Título X.

Procede la desestimación de la impugnación de la pregunta nº 68.

PREGUNTA 76

Se ha presentado alegación en relación con la pregunta nº 76 siguiente cuya respuesta correcta se señala en negrita:

PREGUNTA Nº 76	De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá: a) Proceder a la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación. b) Proceder a la actualización de su plan de disposición de fondos inmediatamente posterior a la mencionada publicación. c) Aprobar un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el artículo 21 de la ley.
---------------------------	---

Procede desestimar la alegación formulada por las siguientes razones:

Las bases reguladoras del proceso selectivo, aprobadas por Resolución de la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización de fecha 25/11/2025, así como las instrucciones facilitadas para la realización del ejercicio establecen que, entre las alternativas propuestas, deberá seleccionarse la respuesta correcta o, en su caso, la más correcta.

En consecuencia, no resulta exigible que las respuestas reproduzcan literalmente el tenor de los preceptos legales, siendo suficiente con que expresen correctamente su contenido normativo y permitan identificar la alternativa jurídicamente más adecuada entre las ofrecidas.

El artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012 dispone que, cuando el período medio de pago supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la publicación de dichos datos, determinadas medidas dirigidas a garantizar el cumplimiento del plazo máximo de pago.

La obligación legal presupone, por tanto, la realización de esa actualización inmediata del plan de tesorería, pues únicamente mediante dicha actualización puede incorporarse el contenido adicional exigido por el legislador.

La respuesta a), al señalar que la Administración deberá proceder a la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la publicación, refleja adecuadamente la actuación exigida por la norma como presupuesto necesario para el cumplimiento del mandato legal.

El recurrente sostiene que la ley no obliga a actualizar el plan de tesorería, sino únicamente a incluir determinadas medidas cuando dicha actualización tenga lugar.

Sin embargo, esta interpretación descontextualiza el contenido del artículo 13.6.

La expresión legal: "deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior...", no configura una actualización eventual o facultativa, sino que identifica el instrumento y el momento temporal en el que debe incorporarse el contenido obligatorio previsto por la norma.

Interpretar que la Administración podría no actualizar su plan de tesorería vaciaría de contenido el mandato legal, pues impediría incorporar las medidas cuya inclusión impone expresamente el artículo 13.6.

Por ello, la actualización del plan constituye un presupuesto necesario e inseparable del cumplimiento de la obligación legal.

Aun cuando pudiera sostenerse que la respuesta no reproduce literalmente la redacción del artículo 13.6, ello no determina su incorrección.

La opción a) identifica correctamente el instrumento jurídico afectado (el plan de tesorería), el momento temporal en que debe actuarse (la actualización inmediatamente posterior a la publicación de los datos) y la actuación exigida por la norma.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Gestión Presupuestaria	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  6X6B 3S2V 6J5Y 1V4Y 15G3	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UGP1AI00B6	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/191

Frente a ello, la respuesta b) sustituye indebidamente el plan de tesorería por el plan de disposición de fondos, instrumento distinto y no contemplado en el citado precepto, mientras que la respuesta c) se refiere a la aprobación de un plan económico-financiero regulado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, supuesto completamente ajeno al previsto en el artículo 13.6.

En consecuencia, la opción a) constituye, sin duda, la respuesta correcta o, cuando menos, la más correcta de las tres alternativas ofrecidas.

La alegación debe ser desestimada, por cuanto la opción a) refleja correctamente el contenido esencial del artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012 y constituye claramente la respuesta más correcta entre las propuestas, sin que la ausencia de una reproducción literal del precepto legal desvirtúe su adecuación jurídica ni justifique la anulación de la pregunta.

Procede la desestimación de la impugnación de la pregunta nº 76.

PREGUNTA 81

Se ha presentado alegación en relación con la pregunta nº 81 siguiente cuya respuesta correcta se señala en negrita:

PREGUNTA Nº 81	Con relación al procedimiento abreviado, en los recursos contencioso-administrativos, señale la respuesta correcta: a) Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo conocen, de los asuntos de su competencia que se susciten sobre cuestiones de personal al servicio de las Administraciones Públicas, sobre extranjería y sobre inadmisión de peticiones de asilo político, asuntos de disciplina deportiva en materia de dopaje, así como todas aquellas cuya cuantía no supere los 50.000 euros. b) Las Secciones de los Tribunales de Instancia conocen, de los asuntos de su competencia que se susciten sobre cuestiones de personal al servicio de las Administraciones Públicas, sobre extranjería y sobre inadmisión de peticiones de asilo político, asuntos de disciplina deportiva en materia de dopaje, así como todas aquellas cuya cuantía no supere los 30.000 euros. c) Admitida la demanda, el letrado o la letrada de la Administración de Justicia acordará su traslado a la persona demandada, citando a las partes para la celebración de vista, y requerirá a la Administración demandada que remita el expediente administrativo en soporte electrónico, con al menos veinte días de antelación del término señalado para la vista.
---------------------------	--

Se propone la desestimación de las alegaciones formuladas, con base en las siguientes consideraciones jurídicas:

El aspirante alega lo siguiente: *“Se pide la nulidad, dado que ninguna respuesta es válida (...) Menciona sección en lugar de juzgado, y aunque se aceptara “sección” por la actual modificación de la ley de planta judicial, el error es que no indica la jurisdicción Contencioso-Administrativo, por lo que la respuesta daría pie a que podría ser conocedora cualquier sección de los tribunales de instancia sin importar el ámbito y no únicamente la Contenciosa.”*

La aspirante se expresa en similar sentido

No puede sostenerse jurídicamente que ninguna respuesta de las ofrecidas sea válida, por cuanto la **respuesta b)** se identifica de manera clara como respuesta correcta con base en lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al disponer que, "(...) *Las referencias realizadas en las leyes y en el resto de disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Primera Instancia, de lo Mercantil, de Instrucción, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social se entenderán referidas a las Secciones del orden jurisdiccional correspondiente de los Tribunales de Instancia*".

El aspirante alega que, "el error es que no indica la jurisdicción Contencioso-Administrativo". Sin embargo, cabe manifestar lo siguiente:

- 1) El enunciado de la pregunta se refiere a la interposición del recurso contencioso-administrativo en el procedimiento abreviado, cuya jurisdicción competente para conocer es sabido que es la Contencioso-administrativa.

La respuesta correcta, b) refiere: "*Las Secciones de los Tribunales de Instancia conocen, de los asuntos de su competencia (...)*", citándose las materias concretas: "*cuestiones de personal al servicio de las Administraciones Públicas, sobre extranjería y sobre inadmisión de peticiones de asilo político, asuntos de disciplina deportiva en materia de dopaje, así como todas aquellas cuya cuantía no supere los 30.000 euros*".

- 2) Claramente las respuestas a) y c) son incorrectas, hecho reconocido por el propio aspirante.
- 3) Las bases reguladoras del proceso selectivo, aprobadas por Resolución de la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización de fecha 25/11/2025, establecen que en cada pregunta deberá seleccionarse la respuesta correcta o más correcta entre las opciones propuestas.

Se concluye que, si bien no figura de forma expresa la mención "contencioso-administrativa" se deduce su sentido del propio contexto, siendo que además las respuestas a) y c) son claramente incorrectas tal y como reconoce el aspirante.

Procede desestimar la impugnación formulada, no anular la pregunta y mantener como válida la opción **b)**, por ser la respuesta **correcta o, en todo caso, la más correcta entre las alternativas propuestas**, de conformidad con las bases de la convocatoria y las instrucciones del ejercicio.

Procede la desestimación de la impugnación de la pregunta nº 81.

PREGUNTA 89

Se ha presentado alegación en relación con la pregunta nº 89 siguiente cuya respuesta correcta se señala en negrita:

PREGUNTA Nº 89	Respecto a la expropiación forzosa por las Entidades Locales, señale la respuesta correcta: a) Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material de los bienes a expropiar, el beneficiario no estará obligado a formular la relación de los bienes. b) En el Jurado Provincial de Expropiación el funcionario técnico será designado por la Delegación de Hacienda de la provincia. c) Cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar. posibles errores de la relación concreta e individualizada publicada de los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación.
---------------------------	---

Al hilo de la impugnación de la pregunta **nº 93**, el aspirante plantea alternativamente, que en el caso de que no sea anulada la nº 93, se anule la **PREGUNTA nº 89**, exponiendo:

"(...) la opción c) "no copia la literalidad del artículo 19, omitiendo partes de la misma frase, pero siendo correcta la parte expuesta" (...) "Por tanto, o ambas preguntas son correctas y por



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Gestión Presupuestaria	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  6X6B 3S2V 6J5Y 1V4Y 15G3	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UGP1AI00B6	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/191

*tanto se considera anulada la pregunta [referida a la nº 93], o bien la **pregunta 89**, la respuesta “c” debe anularse por omitir partes de la misma frase del articulado”.*

Se propone la desestimación de las alegaciones formuladas, con base en las siguientes consideraciones jurídicas:

Efectivamente es correcta la **respuesta c)** de la pregunta **nº 89** por cuanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley sobre Expropiación Forzosa (en adelante, LEF), cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación concreta e individualizada publicada de los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación.

El hecho de que esta afirmación sea correcta, pues se trataba de asegurar que el aspirante conociera que **“cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores (...)”**, no implica que para la validez de la respuesta se deba reproducir la literalidad de un precepto legal en toda su extensión, tal y como el aspirante solicita al manifestar que, *“la respuesta “c” debe anularse por omitir partes de la misma frase del articulado”*.

La valoración que el Tribunal de oposición otorgue a una respuesta no puede hacerse depender de que se haya o no reproducido el tenor literal de un precepto legal en toda su extensión, sino de cuál sea la respuesta jurídicamente más acertada de las tres respuestas ofrecidas. Asimismo, tampoco puede hacerse depender de que, en otra pregunta, en este caso la **nº 93**, por el hecho de ser calificada como incorrecta una respuesta ya que omitía lo sustancial de la cuestión -independientemente de que no reprodujese en su tenor literal y en toda su extensión un determinado precepto legal, en este caso el 114.4 LOREG- ahora se pretenda por el aspirante que se dé el mismo tratamiento a la respuesta c) de la pregunta nº 89 y ésta quede anulada argumentando que *“la opción c) “no copia la literalidad del artículo 19, omitiendo partes de la misma frase, pero siendo correcta la parte expuesta”* y que de ello pretenda deducir la existencia de tres respuestas incorrectas, cuando realmente la opción c) sí se ajusta al ordenamiento jurídico (artículo 19.1 LEF) siendo la única respuesta correcta de las ofrecidas en la pregunta nº 89.

Claramente las respuestas a) y b) son incorrectas, hecho reconocido por el propio aspirante.

Procede desestimar la impugnación formulada, no anular la pregunta y mantener como válida la opción **c)**, por ser la respuesta correcta de conformidad el artículo 119.1 LEF.

Procede la desestimación de la impugnación de la pregunta nº 89.

PREGUNTA 93

Se ha presentado alegación en relación con la pregunta nº 93 siguiente cuya respuesta correcta se señala en negrita:

PREGUNTA Nº 93	Con relación al recurso contencioso-electoral, señale la respuesta correcta:
a)	Se interpone ante la Junta Electoral correspondiente dentro de los tres días siguientes al acto de proclamación de electos y se formaliza en el mismo escrito.
b)	Están legitimados para interponerlo los partidos políticos, asociaciones, federaciones y coaliciones que acrediten interés público.

- c)

Contra la sentencia que lo resuelva no procede recurso contencioso alguno, ordinario ni extraordinario, sin perjuicio del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Se propone la desestimación de las alegaciones formuladas, con base en las siguientes consideraciones jurídicas:

El aspirante solicita su anulación *“por ser correctas tanto la respuesta “a”, como la “c”. Si bien la “c”, no incluye el recurso de aclaración, la respuesta “c” no está excluyéndolo tampoco, simplemente no lo menciona, dado que es un extracto del artículo y no su artículo íntegro, y al igual que en varias preguntas de este examen, como la pregunta 89, que la respuesta “c” no copia la literalidad del artículo 19, omitiendo partes de la misma frase, pero siendo correcta la parte expuesta. (...)*

Por tanto, o ambas preguntas son correctas y por tanto se considera anulada la pregunta, o bien la pregunta 89, la respuesta “c” debe anularse por omitir partes de la misma frase del articulado”.

Siguiendo el orden de exposición que plantea el aspirante, se resuelve en primer lugar la alegación respecto a la **pregunta nº 93**, para continuar después con la alusión a la pregunta nº 89:

El artículo 114.4 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (en adelante, LOREG), dispone que: *“Contra la sentencia que lo resuelva no procede recurso contencioso alguno, ordinario ni extraordinario, **salvo el de aclaración**, sin perjuicio del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional”.*

En el supuesto que nos ocupa, el aspirante manifiesta que, *“Si bien la “c”, no incluye el recurso de aclaración, la respuesta “c” no está excluyéndolo tampoco, simplemente no lo menciona”.*

A ello cabe objetar que cuando la **respuesta c)** tan solo prevé en su enunciado el recurso de amparo frente a la sentencia que resuelva el recurso contencioso electoral, no se ajusta a la previsión legal (artículo 114.4 LOREG), y por tanto resulta ser una respuesta incorrecta.

Las bases reguladoras del proceso selectivo, aprobadas por Resolución de la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización de fecha 25/11/2025, establecen que en cada pregunta deberá seleccionarse la respuesta correcta o más correcta entre las opciones propuestas, siendo a) la correcta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 LOREG. Procede desestimar la impugnación formulada, no anular la pregunta y mantener como válida la opción **a)** por ser la respuesta correcta (artículo 112.1 LOREG), de conformidad con las bases de la convocatoria y las instrucciones del ejercicio.

Procede la desestimación de la impugnación de la pregunta nº 93.

PREGUNTA RESERVA 4

Se ha presentado alegación en relación con la pregunta nº RESERVA 4 siguiente cuya respuesta correcta se señala en negrita:

PREGUNTA RESERVA Nº 4	Respecto a la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en la licitación pública de un contrato, señale la respuesta correcta:
a)	Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable en la que el licitador ponga de manifiesto que no está incurso en prohibición de contratar por sí mismo ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.
b)	Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración conjunta para todos los lotes.
c)	Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha inicial de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Se han presentado dos alegaciones y se propone la desestimación de las mismas, con base en las siguientes consideraciones jurídicas:

El aspirante solicita la anulación de la pregunta al considerar que los requisitos y el momento de su aportación varían según el procedimiento de contratación, señalando que la declaración



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Gestión Presupuestaria	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  6X6B 3S2V 6J5Y 1V4Y 15G3	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UGP1AI00B6	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/191

responsable a la que se refiere la respuesta a) únicamente viene exigida legalmente en determinados procedimientos, como el procedimiento abierto y el procedimiento abierto simplificado, y que no puede afirmarse con carácter general para toda contratación pública, citando como ejemplo el contrato menor.

Esta alegación no puede ser estimada.

La pregunta se incardina en el **Tema 45: La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas**, cuyo contenido se refiere a las normas generales reguladoras de la adjudicación de los contratos administrativos contenidas en los artículos 131 a 155 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

La respuesta señalada como correcta, opción a), encuentra amparo en el artículo 140.1.a).3º LCSP, que establece que las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable en la que el licitador manifieste no estar incurso en prohibición de contratar.

Además, el propio enunciado de la pregunta delimita expresamente su ámbito material al referirse a la **“licitación pública de un contrato”**, circunstancia que excluye el supuesto invocado por el aspirante relativo al contrato menor. En efecto, el contrato menor no constituye un procedimiento de licitación pública, sino un supuesto de adjudicación directa, conforme a lo previsto en el artículo 131.3 LCSP, por lo que no resulta trasladable a la cuestión planteada.

Por otra parte, las restantes opciones ofrecidas son incorrectas:

- La opción **b)** contradice lo dispuesto en el artículo 140.1.g) LCSP, según el cual, cuando los requisitos de solvencia exigidos varíen de un lote a otro, deberán aportarse declaraciones diferenciadas para cada lote o grupo de lotes, y no una declaración conjunta para todos ellos.
- La opción **c)** reproduce incorrectamente el requisito temporal previsto en el artículo 140.4 LCSP, al indicar que las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha inicial de presentación de ofertas, cuando la norma exige expresamente que concurren en la **fecha final de presentación de ofertas** y subsistan hasta el momento de perfección del contrato.

En consecuencia, la opción a) constituye la respuesta correcta o, en todo caso, la más correcta entre las alternativas propuestas.

Debe recordarse, además, que las bases reguladoras del proceso selectivo, aprobadas por Resolución de la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización de fecha 25 de noviembre de 2025, establecen que en cada pregunta deberá seleccionarse la respuesta correcta o más correcta entre las opciones ofrecidas.

La aspirante sostiene que la respuesta correcta debería ser la opción c), por reproducir sustancialmente el contenido del artículo 140.4 LCSP.

Tampoco puede acogerse esta alegación.

El citado artículo 140.4 LCSP dispone expresamente que:

"Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato."

Sin embargo, la opción c) incluida en la pregunta establece que dichas circunstancias deben concurrir en la **fecha inicial** de presentación de ofertas.

La diferencia no constituye una mera cuestión terminológica, sino que afecta directamente al elemento esencial de la regulación legal, que es la determinación del momento temporal en que deben cumplirse los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar. Al sustituir la referencia legal a la fecha final de presentación de ofertas por la fecha inicial, la respuesta c) se aparta del contenido del precepto y deviene incorrecta.

Por el contrario, la opción a) se ajusta a lo dispuesto en el artículo 140.1.a).3º LCSP y constituye la única respuesta plenamente correcta entre las tres alternativas ofrecidas.

Procede desestimar íntegramente las alegaciones formuladas respecto de la pregunta de reserva nº 4 y mantener como válida la opción **a)**, por ser la respuesta correcta —o, en todo caso, la más correcta— entre las alternativas propuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140.1.a).3º y 140.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las bases reguladoras de la convocatoria.

Procede la desestimación de la impugnación de la pregunta nº RESERVA 4.

TERCERO.- ESTIMAR las reclamaciones a las preguntas que se relacionan a continuación, presentadas por los/as reclamantes relacionados/as en el punto segundo por los motivos que se indican:

PREGUNTA 28

Se ha presentado alegación en relación con la pregunta nº 28 siguiente cuya respuesta correcta se señala en negrita:

PREGUNTA Nº 28	La participación del pueblo en los asuntos públicos queda consagrada en numerosos preceptos constitucionales, a través de instituciones de participación política directa, como
a)	El referéndum consultivo, al que podrán someterse decisiones políticas de especial trascendencia.
b)	La iniciativa legislativa popular, para la presentación de proposiciones de ley.
c)	Petición individual y colectiva ante las Cámaras.

La recurrente manifiesta que la respuesta señalada como correcta es la c), si bien en el cuadernillo de respuestas publicado se señala como correcta la a).

La interesada alega que el referéndum consultivo y la iniciativa legislativa popular constituyen inequívocamente mecanismos de participación política directa reconocidos constitucionalmente. Y considera el derecho de petición como un derecho fundamental, pero doctrinalmente no se configura como una institución de participación política.

Por otra parte la alegante manifiesta que tanto la respuesta a) como la b) y c) son correctas, al tratarse todas ellas de instituciones de participación directa.

La institución de la iniciativa legislativa popular está regulada en el **artículo 87.3 de la Constitución Española**, que establece que los ciudadanos pueden presentar proposiciones de ley respaldadas por al menos **500.000 firmas acreditadas**, excluyendo materias de ley orgánica, tributarias, internacionales o relacionadas con la prerrogativa de gracia. La doctrina resalta que este mecanismo **instrumenta la participación directa del pueblo** en la elaboración normativa.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Gestión Presupuestaria	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  6X6B 3S2V 6J5Y 1V4Y 15G3	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UGP1AI00B6	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/191

Sin embargo, no se considera institución de participación directa la petición individual y colectiva ante las Cámaras regulada en el artículo 29 de la CE, sino un derecho Fundamental. Por ello, tanto la respuesta a) como la b) serían correctas, lo cual no es posible a la vista de las Bases del proceso (sexta), que solo admiten una respuesta correcta.

Por tanto, las alegaciones han de ser estimadas y la pregunta 28 en consecuencia, anulada.

PREGUNTA 55

Se ha presentado alegación en relación con la pregunta nº 55 siguiente cuya respuesta correcta se señala en negrita:

PREGUNTA Nº 55	Indique la representación mínima inicial a cada circunscripción que atribuye la Constitución Española para la elección de los Diputados al Congreso: a) 2 b) 4 c) Ninguna
---------------------------	---

Aunque de la literalidad del artículo 68.2 parezca desprenderse que únicamente la provincia es una circunscripción electoral y se remita a la Ley para determinar la representación mínima inicial a cada circunscripción, lo cierto es que ese mismo artículo atribuye a "las poblaciones de Ceuta y Melilla" una representación, para cada una de ellas, de un Diputado, es decir, la propia Constitución está atribuyendo dos Diputados a las circunscripciones de Ceuta y Melilla. Dado que ninguna de las respuestas propuestas atribuye un solo diputado la pregunta debe ser anulada.

Por tanto, las alegaciones han de ser estimadas y la pregunta 55, en consecuencia, anulada.

PREGUNTA 59

Se ha presentado alegación en relación con la pregunta nº 59 siguiente cuya respuesta correcta se señala en negrita:

PREGUNTA Nº 59	¿Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta en relación con los conflictos constitucionales entre el Estado y las Comunidades Autónomas? a) Los conflictos positivos de competencia se producen cuando ninguna de las partes asume la titularidad de la competencia controvertida. b) Los conflictos en defensa de la autonomía local solo pueden ser planteados por el Gobierno de la nación. c) El Gobierno puede impugnar disposiciones y resoluciones de las Comunidades Autónomas ante el Tribunal Constitucional, produciéndose su suspensión automática en determinados casos.
---------------------------	--

La reclamante alega la impugnación de la pregunta al haberse marcado como respuesta correcta la c) siendo la correcta la opción b).

Se debe estimar la reclamación, ya que, existe un error material en la respuesta propuesta como correcta, al haberse marcado como correcta la opción c), siendo la correcta la opción b), en concreto la respuesta a) es incorrecta porque describe un conflicto negativo, no positivo, la respuesta b) es correcta conforme al artículo 161.2 de la Constitución y la respuesta c) es incorrecta, ya que los entes locales también están legitimados para plantearlos, por lo que no puede considerarse dicha respuesta como válida.

Procede la estimación de la impugnación de la pregunta nº 59, considerando las alegaciones planteadas y verificado el error advertido, procede a RECTIFICAR la PREGUNTA Nº 59 del Cuestionario, sustituyendo como respuesta correcta la opción b) en lugar de la opción c). haciendo la oportuna modificación en la plantilla definitiva de corrección de dicho cuestionario.

CUARTO. - Aprobar y hacer público la plantilla definitiva de corrección que se adjunta como Anexo a la presente Acta.
(.../...)

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos, significando que contra el acuerdo que precede, que no agota la vía administrativa, de conformidad con el art. 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y del art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso de alzada ante la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera publicado el presente anuncio, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Pozuelo de Alarcón, a la fecha de la firma
LA SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

MARTIN OCHOA, MARIA LUISA
Jefa de Departamento
23/07/2026 14:15



Ayuntamiento de
**POZUELO
DE ALARCÓN**

ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Gestión Presupuestaria	
PROCEDIMIENTO Bases y convocatorias de procesos selectivos	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  6X6B 3S2V 6J5Y 1V4Y 15G3	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UGP1AI00B6	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE SEL/2025/191

Ayuntamiento de
**POZUELO
DE ALARCÓN**

HOJA DE RESPUESTAS

	A	B	C		A	B	C		A	B	C		A	B	C
1			X	26	X			51			X	76	X		
2			X	27		X		52		X		77		X	
3	X			28	Anulada			53		X		78		X	
4	X			29	X			54			X	79		X	
5		X		30	X			55	Anulada			80	X		
6			X	31	X			56			X	81		X	
7	X			32	X			57	X			82			X
8			X	33			X	58		X		83			X
9		X		34			X	59		X		84		X	
10	X			35			X	60	X			85			X
11		X		36	X			61			X	86			X
12			X	37			X	62	X			87			X
13		X		38		X		63			X	88	X		
14	X			39			X	64		X		89			X
15		X		40			X	65			X	90			X
16		X		41	X			66	X			91			X
17		X		42		X		67			X	92		X	
18	X			43	X			68	X			93	X		
19			X	44			X	69	X			94			X
20	X			45			X	70		X		95		X	
21			X	46			X	71	X			96	X		
22		X		47		X		72			X	97	X		
23			X	48		X		73			X	98			X
24		X		49		X		74			X	99	X		
25			X	50	X			75		X		100			X

Respuesta válida: Respuesta anulada: Respuesta restituida tras una anulación:

A	B	C
☐	☒	☐

A	B	C
☐	☒	☐

A	B	C
☐	☒	☒



Ayuntamiento de
**POZUELO
DE ALARCÓN**

Preguntas de
reserva

HOJA DE RESPUESTAS

	A	B	C		A	B	C		A	B	C		A	B	C
1	☐	☐	☒	26	☐	☐	☐	51	☐	☐	☐	76	☐	☐	☐
2	☐	☐	☒	27	☐	☐	☐	52	☐	☐	☐	77	☐	☐	☐
3	☐	☐	☒	28	☐	☐	☐	53	☐	☐	☐	78	☐	☐	☐
4	☒	☐	☐	29	☐	☐	☐	54	☐	☐	☐	79	☐	☐	☐
5	☒	☐	☐	30	☐	☐	☐	55	☐	☐	☐	80	☐	☐	☐
6	☐	☐	☒	31	☐	☐	☐	56	☐	☐	☐	81	☐	☐	☐
7	☒	☐	☐	32	☐	☐	☐	57	☐	☐	☐	82	☐	☐	☐
8	☐	☒	☐	33	☐	☐	☐	58	☐	☐	☐	83	☐	☐	☐
9	☒	☐	☐	34	☐	☐	☐	59	☐	☐	☐	84	☐	☐	☐
10	☐	☐	☒	35	☐	☐	☐	60	☐	☐	☐	85	☐	☐	☐
11	☐	☐	☐	36	☐	☐	☐	61	☐	☐	☐	86	☐	☐	☐
12	☐	☐	☐	37	☐	☐	☐	62	☐	☐	☐	87	☐	☐	☐
13	☐	☐	☐	38	☐	☐	☐	63	☐	☐	☐	88	☐	☐	☐
14	☐	☐	☐	39	☐	☐	☐	64	☐	☐	☐	89	☐	☐	☐
15	☐	☐	☐	40	☐	☐	☐	65	☐	☐	☐	90	☐	☐	☐
16	☐	☐	☐	41	☐	☐	☐	66	☐	☐	☐	91	☐	☐	☐
17	☐	☐	☐	42	☐	☐	☐	67	☐	☐	☐	92	☐	☐	☐
18	☐	☐	☐	43	☐	☐	☐	68	☐	☐	☐	93	☐	☐	☐
19	☐	☐	☐	44	☐	☐	☐	69	☐	☐	☐	94	☐	☐	☐
20	☐	☐	☐	45	☐	☐	☐	70	☐	☐	☐	95	☐	☐	☐
21	☐	☐	☐	46	☐	☐	☐	71	☐	☐	☐	96	☐	☐	☐
22	☐	☐	☐	47	☐	☐	☐	72	☐	☐	☐	97	☐	☐	☐
23	☐	☐	☐	48	☐	☐	☐	73	☐	☐	☐	98	☐	☐	☐
24	☐	☐	☐	49	☐	☐	☐	74	☐	☐	☐	99	☐	☐	☐
25	☐	☐	☐	50	☐	☐	☐	75	☐	☐	☐	100	☐	☐	☐

Respuesta válida:

A	B	C
☐	☒	☐

Respuesta anulada:

A	B	C
☐	☒	☐

Respuesta restituida tras una anulación:

A	B	C
☐	☒	☒